

Buenos Aires, 6 de Febrero de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 245/03, la Resolución AGC N° 385/06, el expediente N° 170/06, lo decidido por el Colegio de Auditores generales en la sesión del 6 de Febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que el Plan de Compras 2007 contempla la contratación del Seguro de Riesgo del Trabajo.

Que la División Compras y Contrataciones solicitó la apertura del expediente caratulado "Seguro de Riesgo del Trabajo 2007".

Que el Departamento Financiero Contable, tomó nota de la suma a preventivar, estimada en \$ 60.000.

Que la División Compras y Contrataciones confeccionó el pliego de Bases y Condiciones bajo el marco de las normativas vigentes, y los datos proporcionados por el Dpto. de Personal en cuanto a cantidad de empleados y masa salarial mensual.

Que la Dirección de Administración a través de la Disposición 181/06 aprobó el llamado a licitación y el correspondiente pliego de bases y condiciones.

Que la División Compras y Contrataciones invitó a participar a las empresas: PROVINCIA ART S.A - FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS SA-MAKLER SEGUROS SA – SAN JORGE SEGUROS SA – CARUSO Y CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA – LA CAJA ART SA – ART INTERACCION SA MAPFRE ARGENTINA SA – RESPONSABILIDAD PATRONAL ART SA, como así también a realizar la publicación en el Boletín de la Ciudad de Buenos Aires, y en las páginas de la UAPE y AGCBA.

Que se realizó el Acto de Apertura de Ofertas según consta a fojas 34 a 40, incluyéndose las propuestas de las empresas: FEDERACIÓN PATRONAL

SEGUROS SA – ASOCIART SA ART (Productor Makler) - MAPFRE ARGENTINA ART S.A – PROVINCIA ART SA, asistiendo al acto de apertura los representantes de cada una de los oferentes sin que realizaran observaciones.

Que la División Compras y Contrataciones procedió a confeccionar el Cuadro Comparativo de ofertas, obrante a fs. 182.

Que la Comisión de Preadjudicación en base a lo expuesto, a través del Acta N° 208/06 de fecha 4 de Diciembre de 2006, recomendó preadjudicar a la empresa MAPFRE ARGENTINA ART SA, el renglón único referido a Seguro Riesgos del Trabajo de acuerdo al siguiente detalle:

- Tasa fija : \$ 0 (Cero)
- Tasa Variable: 0.138 %
- Decreto 590/97: \$ 0,60

Que la División Compras y Contrataciones realizó la publicación de la referida preadjudicación sin que se produjeran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1) ap. a) de la Ley de Contabilidad, Decreto Reglamentario Nro. 5720/72 y decretos modificatorios.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 02/07, ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas ni formales que efectuar.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 6 de Febrero de 2007, ha resuelto aprobar la contratación objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de los SEGUROS de RIESGOS DEL TRABAJO, en un todo de acuerdo a lo pautado en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de la Licitación Privada N° 10/06.

ARTICULO 2º: ADJUDICASE la Licitación Privada N° 10/06 descripta en el Articulo 1º a MAPFRE ARGENTINA ART SA con domicilio en la calle Juana Manso 205 5º Piso de esta Ciudad, por una prima mensual que resultará de aplicar a la masa salarial los siguientes valores:

- Tasa Fija: \$ 0
- Tasa variable: 0,138 %
- Dec 590/97: \$0,60

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 01 /07

Buenos Aires, 6 de Febrero de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, la Resolución AGC N° 385/06, la Disposición DADMIN N° 199/06, el expediente N° 172/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en la sesión del 6 de Febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, por el Anexo I de la Resolución AGC 385/06 el Colegio de Auditores Generales, aprobó la contratación de los servicios del Plan de Compras para el año 2007.

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la apertura del expediente caratulado “SERVICIO DE MENSAJERIA AÑO 2007”, y la afectación presupuestaria preventiva correspondiente.

Que el Departamento financiero Contable procedió a tomar nota del monto a afectar (\$30.000), hasta tanto se apruebe el presupuesto y Plan de Compras del año 2007.

Que el Departamento de Mesa de Entradas dio su conformidad a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección de Administración, mediante la Disposición DADMIN N° 199/06 procedió a aprobar el llamado a Licitación Privada 13/06, para la contratación del Servicio de Mensajería para el año 2007, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a cursar invitaciones a adquirir el Pliego de Bases y Condiciones a las empresas NEW TRANS SERVICE S.R.L., INTERNATIONAL MESENGER EXPRESS S.A., MCK S.R.L., LATIN AMERICA POSTAL S.A., FAST MAIL S.R.L. y BRINDAR DE ROXANA MABEL VIACANA, como así también a publicar el llamado en la cartelera del Organismo, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en las páginas de UAPE y de la AGCBA.

Que en el acto de apertura, presentaron sus ofertas las empresas: B.A. CADETES S.R.L. y LATIN AMERICA POSTAL S.A.

Que la Comisión de Preadjudicación, a través del Acta de Preadjudicación N° 212 de fecha 13 de Diciembre de 2006, recomendó preadjudicar a la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A. el Renglón único: servicio de mensajería de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la División Compras y Contrataciones, realizó la publicación de la preadjudicación, sin que se produjeran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 1) de la Ley de Contabilidad, Decreto Reglamentario Nro. 5720/72 y decretos modificatorios.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 01/07, ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas ni formales que efectuar.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 6 de Febrero de 2007, ha resuelto aprobar la contratación objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del servicio de mensajería de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada 13/06.

ARTÍCULO 2º: ADJUDICASE la contratación descrita en el Art 1º a la empresa LATIN AMERICA POSTAL S.A., con domicilio en la calle Chacabuco 1580 de esta Ciudad, por las sumas detalladas a continuación y sin adicionales por lluvia:

CIUDAD DE BUENOS AIRES:

ZONA "A"	\$ 9,68
ZONA "B"	\$ 9,68
ZONA "C"	\$ 19,36
ZONA "D"	\$ 19,36

PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

HASTA 30 KM \$ 33,28

HASTA 60 KM \$ 56,87

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 02 /07

BUENOS AIRES, 6 de Febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 132/03, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 132/03 se crearon los módulos, respecto de los agentes que pertenecen a Gabinete de Asesores del Auditor General por dedicación funcional exclusiva y se estableció que su valor equivale a Cien Pesos (\$ 100.-), por cada módulo y fracción de Diez Pesos (\$10) y que es de carácter remunerativo;

Que, en la sesión del 6 de febrero de 2007, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto asignar módulos de gabinete a los agentes que se mencionan en la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ASIGNAR, a partir del 1º de enero de 2007, al agente (Legajo AGC N° 692) MUÑÍZ, Marcelo la cantidad de ocho (8) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u).

ARTÍCULO 2º: ASIGNAR, a partir del 1º de febrero de 2007, a la agente (Legajo AGC N° 456) MAZZARELLO, Sandra Graciela la cantidad de cuatro (4) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u).

ARTÍCULO 3º: ASIGNAR, a partir del 1º de enero de 2007, a la agente (Legajo AGC N° 769) CASAS, Jaquelina la cantidad de doce (12) módulos de gabinete (\$ 100.- c/u).

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 03 /07

BUENOS AIRES, 6 de Febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 348/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió la nota suscripta por la Señora Ministra de Defensa, solicitando la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 52), Héctor Jaime Enrique MÜLLER al Ministerio de Defensa de la Nación para desarrollar tareas en el Área de Informática, a partir del 1 de marzo de 2007;

Que por la Resolución AGC N° 348/06 se aprobó la renovación de la adscripción del agente de éste organismo MÜLLER, Héctor Jaime Enrique, DNI N° 11.303.576, Legajo N° 52, al Ministerio de Defensa de la Nación, por el término de ciento veinte (120) días corridos, a partir del 30 de octubre de 2006;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de febrero de 2007, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción del agente MÜLLER, Héctor Jaime Enrique, DNI N° 11.303.576, Legajo AGC N° 52, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al MINISTERIO DE DEFENSA DE LA NACIÓN, para desarrollar tareas en el Área de Informática, por el término de noventa (90) días corridos, a partir del 1° de marzo de 2007.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación de los servicios prestados, por parte de la autoridad competente del Área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 04 /07

BUENOS AIRES, 6 de febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 516 /06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que por la Resolución AGC N° 516/06 se aprobó el contrato de locación de servicios de la persona que se enuncia;

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 6 de febrero de 2007, modificar el plazo de la locación de servicios objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE el plazo de la Locación de Servicios aprobada por la Resolución AGC N° 516/06, de ZUPANOVICH, Gabriel Alejandro, DNI N° 29.195.936, estableciéndose la finalización del mismo el día 30 de Marzo de 2007, inclusive.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 05 /07

BUENOS AIRES, 6 de febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 6 de febrero de 2007, el Colegio de Auditores Generales aprobó los pases de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área del agente (Legajo AGC N° 511) AIME, Esteban Andrés, de la Dirección General de Control de Educación y Cultura a la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI), a partir del 12 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 631) BRUGORELLO, Laura Daniela, de la Dirección de Asuntos Financiero Contables al gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. Matías Barroetaveña, a partir del 16 de enero de 2007.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 73) CHEDA, Luz de la Dirección de Administración al gabinete de asesores de la Señora Auditora General Cdra. Alicia Boero, a partir del 7 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 4º: Apruébese la prórroga del pase de área de la agente (Legajo AGC N° 168) LASTIRI, Mariana Laura, de la Dirección General de Control de Obras y Servicios Públicos al gabinete de asesores de la Señora Auditora General Cdra. Alicia M. J. Boero, del 1º al 28 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 06 /07

BUENOS AIRES, 6 de Febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el art. 65 del Estatuto del Personal, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el agente DI CIANO, Marcelo Legajo N° 413, solicita la licencia por actividades académicas, con goce de haberes, en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para participar como miembro del Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo, a realizarse en La Habana – Cuba, del 5 al 9 de febrero de 2007;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de febrero de 2007, ha resuelto otorgar la licencia objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórgase la licencia, con goce de haberes, por actividades académicas, al agente DI CIANO, Marcelo (Legajo AGC N° 413), en los términos del artículo 65 del Estatuto del Personal, para participar como miembro del “Encuentro Internacional de Economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo”, a realizarse en La Habana – Cuba, del 5 al 9 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, y archívese.

Resolución AGC N° 07 /07

BUENOS AIRES, 6 de Febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 208/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, por la Resolución AGC N° 208/06, se aprobó prórroga de la adscripción de la agente SUSSMAN, Raquel Dina, DNI N° 10.132.978, (Legajo AGC N° 277), de éste organismo al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, para desempeñarse en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, como Consultora en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir del 24 de junio de 2006;

Que mediante la nota suscripta por el Señor Ministro de Salud y Ambiente de la Nación, Dr. Ginés González García, se solicita la prórroga de la adscripción al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación de la agente mencionada, para desempeñarse en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, como Consultora en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 6 de febrero de 2007, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la prórroga de la adscripción de la agente SUSSMAN, Raquel Dina, DNI N° 10.132.978, (Legajo AGC N° 277), de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires al Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, para desempeñarse en la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, dependiente de la Secretaría de Programas Sanitarios, como Consultora en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, a partir del 22 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente del Ministerio respectivo, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 08 /07

BUENOS AIRES, 6 de Febrero de 2007

VISTO: el Expediente N° 103.006/12 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de febrero de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Abuelas de Plaza de Mayo". Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.08;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los gastos efectuados por la Asociación Civil "Abuelas de Plaza de Mayo", con los fondos recibidos del Gobierno de la Ciudad en el marco de lo preceptuado por la ley 1035. Jurisdicción: 20 (Jefatura de Gobierno) Programa presupuestario: Nro 31 "Promoción y Difusión de los Derechos Humanos". Unidad Ejecutora: 137 Subsecretaría de Derechos Humanos;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar el destino y utilización de los fondos recibidos por la Asociación Civil "Abuelas de Plaza de Mayo", durante el período 2005, conforme mandato de la ley 1035;

Que el equipo auditor concluyó que tal y como se expresara en el anterior Informe de esta Auditoría en relación al período 2004 (Ver Informe AGCBA 5.05.09) se reitera que: El texto de la norma (Ley 1035) respecto al control y destino de los fondos (Art. 4), abarca una integridad de hechos que hacen al objeto de la Asociación, por lo tanto es razonable inferir, que ante una diversidad de actividades, la utilización de los fondos provenientes del subsidio otorgado por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, se utilicen en una amplia gama de conceptos. Advirtiéndose que: - La figura del subsidio reposa sobre la idea de la conveniencia de que el Estado proteja o promueva determinadas actividades que realizan personas físicas o jurídicas con la finalidad mediata de procurar que, mediante su concreción, resulte un beneficio para la comunidad, - que las

desarrolladas por la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo son actividades directamente relacionadas con el bien común, y por lo que hay un reconocimiento del Estado frente a la sociedad por ser su realización, una finalidad que le es propia;

Que se concluye que los fondos fueron correctamente ingresados y declarados por la Asociación, que la información puesta a disposición y verificada por esta Auditoría, fue brindada con celeridad, en forma ordenada y prolija, cumplimentando las normas de estados contables, y que las actividades financiadas con los mismos contribuyeron a la consecución del objetivo de la promoción de los derechos humanos, que son al mismo tiempo un ideal común que alcanzar y un compromiso que los Estados deben respetar, tal y como ha sido privilegiado por la Ley 1035;

Que no se realizaron observaciones a la Asociación “Abuelas de Plaza de Mayo” en relación al cumplimiento de la rendición de los fondos recibidos por la Asociación en concepto de subsidio conforme mandato de la Ley 1035/03;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Asociación “Abuelas de Plaza de Mayo”, mediante Nota AGCBA N° 3557/06, y al Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del GCBA, conforme Nota AGCBA N° 3560/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo por parte de la institución auditada, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 04/07, del que surge como conclusión que: “...Por lo expuesto y atento lo señalado por el equipo auditor ...los fondos fueron correctamente ingresados y declarados por la Asociación, que la información puesta a disposición y verificada por esta Auditoría, fue brindada con celeridad, en forma ordenada y prolija, cumplimentando las normas de estados contables y que las actividades financiadas contribuyeron a la consecución del objetivo de la promoción de los derechos humanos, ...esta instancia no tiene observaciones que realizar”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de febrero de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Abuelas de Plaza de Mayo**”. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 5.06.08**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 9 /07

BUENOS AIRES, 6 de Febrero de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.705/13 AGC-2004, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de febrero de 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Gestión Unidad de Negocios Proyectos Especiales en Tecnología Informática en Banco Ciudad de Buenos Aires". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: octubre de 2004 a Octubre de 2005, Proyecto N° 4.04.16;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el análisis de la gestión desarrollada por el Banco Ciudad de Buenos Aires para la sistematización de la información del SIAC, mediante la revisión del cumplimiento de normas, entorno de control, celeridad y eficiencia en el procesamiento y administración de la información;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la gestión de Proyectos Especiales en Tecnología Informática del BCBA para el procesamiento integral del aplicativo SIAC de la Dirección General de Rentas;

Que el Sistema Integrado de Administración de la Cobranza (SIAC) es utilizado en la administración de la cobranza de los impuestos sobre los ingresos brutos (ISIB), Contribución de Pavimentos y Aceras, Radicación de Vehículos, Publicidad y otros gravámenes bajo la administración de la DGR;

Que fue administrado por el GCBA hasta el año 1990, en el cual fue traspasado a una Unión Transitoria de Empresas. El 27/11/01 su administración fue recuperada por el GCBA y cedida al BCBA, mediante la rúbrica de un Convenio de Locación de Servicios por el término de 36 meses prorrogables por 2 años. El plazo de 36 meses expiró el 27/10/05; oportunidad en la cual se

concertó un Acuerdo de Prórroga, por hasta 2 años, quedando sujeta a su reemplazo por otro sistema de administración tributaria;

Que la DGR ha encarado distintas acciones con el fin de establecer nuevos desarrollos de software, bases de datos y de tecnologías de información para la implementación de un nuevo sistema de administración tributaria (SIAT). Las acciones incluyen la suscripción -en diciembre de 2005- de una Carta de Intención con el BCBA para la elaboración de una "Propuesta de diseño, desarrollo, implementación y certificación del SIAT";

Que en términos comparativos con informes anteriores se advierten mejoras en los tiempos de respuesta interactivos, reducción de tiempos en el ciclo de emisión, automatización de algunos respaldos y distribución de informes y sistematización de la mesa de ayuda. También se efectuaron desarrollos y adecuaciones que mejoraron la integración interna, como el proyecto Seguimiento de Juicios y el proyecto OSIRIS, que integra las cobranzas de gravámenes locales con la AFIP;

Que durante el ejercicio 2003 el banco facturó \$ miles 8.597,1 en concepto de abonos y uso de red de comunicaciones. Los gastos relacionados con la operatoria alcanzaron \$ miles 4.306; el margen neto -\$ 4.290,7 representa el 49.9% de los ingresos por servicios netos;

Que en el ejercicio 2004 la facturación aumentó un 29% producto de una readecuación de tarifas; no obstante el menor crecimiento de los gastos (16%)-favoreció el incremento del margen bruto al 55% de los ingresos.

Que entre enero y octubre del 2005 también se registró un crecimiento en la facturación (21%); aunque esta vez dicha variación resultó inferior al aumento de los gastos (37%), llevando el margen al 49.1%.

Que las remuneraciones de la Unidad Pe representan el 1.7% de los gastos de administración del banco al 31/12/03 y 31/12/04; el 2.9% de los gastos en personal del banco a diciembre de 2003 y el 2.8% a igual mes del 2004. Estos porcentajes muestran una incidencia poco significativa en los saldos del banco, tomando en consideración que lo facturado por este servicio representa aproximadamente el 10% de los ingresos por servicios.

Que el equipo auditor concluyó que el Banco Ciudad ha alcanzado los objetivos planteados en el convenio de prestación de servicios celebrado con la DGR en el año 2001: el proceso de migración pudo concretarse en tiempo y forma, los proyectos fueron ejecutados dentro de las pautas establecidas, se alcanzaron importantes mejoras en los tiempos de respuesta de las transacciones y en el ciclo de las emisiones; la tecnología se alineó a normativa y a tendencias internacionales relativas a la automatización de procesos y la Unidad fue conformada con un equipo profesional altamente experimentado;

Que no obstante los logros alcanzados, la Unidad afronta a diario limitaciones y debilidades provenientes del aplicativo que, entre otros inconvenientes, adolece de problemas de diseño que le impiden la interrelación de información tributaria sobre el contribuyente o ciudadano;

Que ante las históricas limitaciones y debilidades que afectan al sistema, la DGR inició un proceso tendiente al reemplazo del SIAC por otro sistema integral de administración tributaria (SIAT);

Que las gestiones realizadas hasta la fecha incluyen la suscripción de una Carta de Intención con el BCBA para la elaboración de una propuesta conjunta de desarrollo, implementación y certificación del nuevo sistema integral, a la vez de haberse conformado una comisión de trabajo con ese propósito;

Que los sucesos reseñados en el párrafo anterior tuvieron lugar con posterioridad a la finalización de las tareas de campo, motivo por el cual, el actual Proyecto no incluye revisiones sobre esta nueva etapa, en incipiente desarrollo, a la fecha del presente informe;

Que adicionalmente a las debilidades propias del aplicativo, de la revisión realizada han surgido aspectos a subsanar, entre otros, relacionados con la estructura, organización y controles del banco sobre la Unidad PE, ineficiencias derivadas del escaso aprovechamiento de vínculos existentes para las comunicaciones y ausencia de herramientas de apoyo al diseño y desarrollo de los sistemas. También se detectaron aspectos a solucionar en lo que hace a la política seguridad, los planes de contingencia y pruebas de evacuación, a la vez de advertirse ausencia, debilidad o limitaciones a los controles sobre penalidades a aplicar por incumplimientos de cláusulas contractuales;

Que todos estos aspectos, analizados en forma detallada en el Capítulo V del Informe, deberían ser cuidadosamente examinados en aras de mejorar el ambiente de control interno del Banco sobre esta Unidad de negocios, de modo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto al logro de sus objetivos, en el marco de la eficiencia y eficacia de las operaciones, la confiabilidad de la información que administra y el cumplimiento de la normativa aplicable;

Que se efectuaron las observaciones correspondientes, reseñándose a continuación las principales, a saber: - El SIAC migrado al BCBA posee algunas debilidades heredadas del anterior administrador, entre las que se destacan la falta de integración de módulos, falta de integración con otros sistemas del GCBA y debilidades de la documentación, que no permite interpretar la funcionalidad del sistema, a la vez de ofrecer dificultades para el acceso a información histórica y actualización (Obs. I –Relacionadas con el aplicativo y vínculos:1.);

Que se detectó la ausencia de un control unificado sobre la gestión del SIAC, coordinado por la SIGEBA (Obs. I.- Relacionadas con el aplicativo y vínculos: 2.);

Que se verificó la superposición de vínculos utilizados para la comunicación de datos del SIAC (Obs. I.- Relacionadas con el aplicativo y vínculos:4.);

Que se constató la ausencia de un proceso predeterminado y formal para la evaluación e incorporación de nuevas alternativas tecnológicas (Obs. I.- Relacionadas con el aplicativo y vínculos 5.);

Que se observó la falta de utilización de herramientas de apoyo al diseño y desarrollo (Obs. II Desarrollo de Aplicativos: 1.);

Que la metodología en uso para el desarrollo de los aplicativos no se encuentra adaptada a proyectos de gran dimensión, promoviendo a riesgos que no sea apropiada para el desarrollo del proyecto SIAT (Obs. II Desarrollo de Aplicativos: 2.);

Que se verificó la ausencia de un mecanismo formal para la determinación de prioridades en los proyectos de mantenimiento y desarrollo (Obs. II Desarrollo de Aplicativos: 3.);

Que el contrato actual no delimita el alcance de la seguridad a impartir desde la Unidad PE y desde el GCBA. (Obs. III Seguridad: 1.);

Que la gestión de seguridad se limita a la seguridad lógica, que es insuficiente para minimizar todos los riesgos del servicio relacionado con los recursos y la información que procesa (Obs. III Seguridad: 2.);

Que no se dispone de procedimientos formales para verificar la ejecución de resguardos de auditoría (Obs. III Seguridad: 3.);

Que el área de seguridad no dispone de planes de medio y largo plazo en materia de seguridad ni de planes de capacitación en esta materia (Obs. III Seguridad: 4.);

Que el plan de contingencia no contempla un análisis amplio y general de los riesgos, evaluación cuantitativa del impacto y el consecuente plan de acción (Obs. IV Plan de Contingencia de procesamiento y pruebas de evacuación.2.);

Que el centro de cómputos cuenta con gas halón para ser utilizado para extinguir un eventual incendio, cuya utilización está prohibida (Obs. IV Plan de Contingencia de procesamiento y pruebas de evacuación.5.);

Que el esquema de trabajo que surge del Convenio celebrado entre el GCBA y el BCBA muestra una excesiva concentración de funciones en el banco y en su gerencia general (Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 1);

Que la Unidad PE no dispone de una estructura formalmente aprobada por el Directorio (Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 2);

Que se constató la ausencia de un circuito formal y metódico para el control permanente de la Unidad por parte de las máximas autoridades de la Entidad (Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 3);

Que la información de gestión no contiene indicadores de alerta que refleje la problemática que requiere atención mas inmediata. (Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 4);

Que la Unidad no dispone de un plan formal de largo plazo sobre lineamientos tecnológicos(Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 5);

Que se constataron ineficiencias en el aprovechamiento de la tecnología instalada, por la impresión de una importante cantidad de listados de control (Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 6);

Que se detectaron demoras en la entrega de las emisiones (Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 7);

Que se verificó una elevada rotación de recursos humanos críticos (Obs. V.- Estructura, organización y relaciones. 8);

Que se observó que no se aplican las tasas estipuladas por contrato (en la facturación de intereses por pago fuera de término) ni penalidades por incumplimientos en estándares de calidad del servicio (Obs. VI Penalidades aplicadas prestatario y al prestador. 1 y 2.)

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Gerencia General del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante Nota AGCBA N° 1395/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, efectuó la eliminación de algunas observaciones, se ampliaron o corrigieron otras y en general se mantuvieron las observaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 03/07, del que surge como conclusión que: "...Pese a ello se destaca que las cuestiones relativas al resguardo de la información, los insuficientes planes de contingencia de procesamiento, de evacuación y los insuficientes niveles de seguridad ambiental y personal podrían acarrear, en caso de no subsanarse, responsabilidades sobre los funcionarios comprometidos en las decisiones gerenciales del área...";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de febrero de 2007, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado "**Gestión Unidad de Negocios Proyectos Especiales en Tecnología Informática en Banco Ciudad de Buenos Aires**". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: octubre de 2004 a Octubre de 2005, Proyecto **Nº 4.04.16**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 10 /07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, el Expediente N° 153/05, el Estatuto del Personal de la AGCBA, y la decisión del Colegio de Auditores Generales en las sesiones de los días 6 y 13 de Febrero de 2007; y

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la mencionada ley en su art. 144 incs i) y k) establece que es facultad del Colegio de Auditores resolver toda cuestión referida al personal.

Que conforme se desprende del expediente de marras los hechos que motivan el dictado de la presente son los siguientes: a) La agente Alejandra González se encuentra con Licencia por Enfermedad de Tratamiento Prolongado (Art. 52 del Estatuto de Personal de la AGCBA); b) El 14 de agosto del año 2006, la empresa "ALFA CENTRO MEDICO", en el marco de la licencia laboral usufructuada por la agente González, cita a la misma a presentarse para una nueva consulta médica en 90 días a partir del 14 de agosto antes señalado; c) La agente debía presentarse a dicha consulta el 13 de noviembre del 2006, consulta a la cual no asistió conforme lo informara la empresa encargada del control de ausentismo; d) Los días 13, 14 y 15 de noviembre del mismo año, la Jefatura de Personal de la AGCBA intentó reiteradas veces comunicarse telefónicamente con la agente González, sin éxito; e) El 16 de noviembre de 2006 se procedió a enviarle médico a domicilio a través de la empresa de control de ausentismo, la cual informó que se presentó en el domicilio de la agente a las 15 hs y no se encontraba en el mismo, por cuanto, según los dichos de la sobrina, se encontraba en el médico, f) Los días 20 y 21 de noviembre nuevamente se envió médico a su domicilio y no fue encontrada.

Que mediante Memorando DPERS N° 748/06 la Dirección de Administración consulta a la Dirección General de Asuntos Legales respecto de la aplicación del artículo 27 inciso b) del Capítulo VIII del Régimen Disciplinario del Estatuto de Personal de esta AGCBA, que establece que es causal de cesantía las inasistencias injustificadas que excedan 5 días continuos dentro del año calendario¹.

¹ Artículo 27 del Estatuto de Personal: "Son causales de cesantía: ...b) inasistencias injustificadas que excedan de 5 (cinco días continuos dentro del año calendario...)".

Que la mencionada Dirección General emitió el Dictamen DGLEGALES N° 179/06 de fecha 06/12/06 en el cual se manifestó que "... conforme se desprende del artículo 30 del Estatuto del Personal de la AGCBA *"...la cesantía...sólo pueden ser dispuestas previa instrucción del sumario respectivo que garantice el derecho de defensa del sumariado..."*. Con lo cual, la aplicación del artículo 27 no es automática, sino que debe darse inicio al sumario administrativo correspondiente.

Que asimismo se recomendó *"...Intimar a través de medio fehaciente a la agente González para que en el plazo de 72 hs justifique las inasistencias incurridas desde el 13 de noviembre de 2006 a la fecha, bajo apercibimiento de iniciar el sumario administrativo correspondiente en los términos de los artículos 27 y 30 del Estatuto de Persona y la aplicación de lo previsto en el artículo 29 de dicho cuerpo normativo"*.

Que en concordancia con lo expresado en los párrafos precedentes, el Departamento de Personal de la AGCBA con fecha 14/12/06, remitió a la agente Alejandra González Carta Documento N° 1073961-4 mediante la cual le notificó la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12/12/06 de intimarla a que en el plazo de 72 hs justifique las inasistencias incurridas desde el 13 de noviembre, bajo apercibimiento de iniciar el sumario administrativo correspondiente en los términos del art. 27 y 30 del Estatuto de Personal, así como de aplicar lo prescripto en el artículo 29 del mismo plexo normativo el cual se refiere al descuento proporcional de los haberes por los días efectivamente no laborados.

Que con fecha 19/12/05 la Dra. González presenta una nota a la cual adjunta un certificado médico emitido por un profesional psiquiatra que acredita que la mencionada agente, desde el 13 de noviembre hasta la fecha de emisión del mismo (19/12/06), posee un diagnóstico que amerita continuar con un tratamiento de plazo indeterminado.

Que dicho profesional de la salud no pertenece a la empresa contratada por la AGCBA para control de ausentismo – ALFA CENTRO MEDICO.

Que posteriormente la agente González remite nueva carta documento rechazando la misiva emitida por la AGC con fecha 14/12/06 referida en los párrafos anteriores, desconociendo que el día 13/11/06 debía haberse presentado a control médico en la empresa ALFA CENTRO MEDICO y solicitando se fije nueva fecha para concurrir al mismo.

Que aun considerando cierto el desconocimiento de la agente González que en esa fecha debía concurrir a su control médico laboral, no puede desconocer que habiendo concurrido en varias oportunidades médicos de ALFA a su domicilio en el mes de noviembre sin encontrarla en el mismo, debió solicitar al departamento de Personal un nuevo control médico.

Que con fecha 05/01/07 la AGCBA remite a la agente González carta documento N° 1073960-7, mediante la cual se le hace saber que este organismo impugna el certificado médico presentado por cuanto el firmante no pertenece a la empresa ALFA CENTRO MEDICO, y se la vuelve a intimar a que en el plazo de 48 hs se presente en el departamento de Personal a fin de regularizar su situación laboral, asimismo se le informa que el Colegio de Auditores en su primera sesión del corriente año evaluará la iniciación del sumario administrativo correspondiente. La mencionada misiva no fue recibida por la destinataria conforme constancia del Correo Andreani (el comprobante expresa que la destinataria “no respondió”, dejándosele aviso de visita).

Que recién con fecha 29/01/07 la agente González envía nuevo Telegrama Ley N° 68232511 solicitando se designe fecha de junta médica a fin de obtener el alta médica que la habilite a retomar sus tareas y que la AGCBA le garantice un lugar acorde a su supuesto estado de salud. Asimismo reclama el pago de los haberes correspondientes al mes de diciembre, los cuales no fueron depositados atento que de conformidad con lo establecido por el art. 29 del Estatuto de Personal, la Dirección de Administración procedió al descuento de los mismos con causa en inasistencias injustificadas.

Que cabe señalar que sin perjuicio del descuento de haberes efectuados por el área pertinente, corresponde el pago del proporcional del Sueldo Anual Complementario correspondientes a los plazos de licencias usufructuados por la agente y que fueran oportunamente justificados por la AGCBA.

Que la Dirección General de Control de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el 7 inc e) del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 08/07.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de Febrero del corriente año ha resuelto rechazar la petición efectuada por la agente Alejandra Marcela González.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la AGCBA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

Por ello,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Dar inicio a un Sumario Administrativo a fin de investigar los hechos narrados en el presente, con basamento en lo dispuesto por los artículo

los 27 y 30 del Estatuto del Personal de la AGCBA, y determinar, de corresponder, la existencia de la causal de cesantía por inasistencias injustificadas.

ARTICULO 2º: Instrúyase a la Dirección de Administración a fin de que proceda al depósito del proporcional del Sueldo Anual Complementario correspondiente al período en el cual la agente González gozó de licencia por enfermedad justificada por esta AGCBA.

ARTÍCULO 3º: Desígnese como instructor Sumariante a la Dra. Mirta Catelán.

ARTICULO 4º: Instrúyase a la Dirección de Administración para que a través del Departamento de Administración de Personal notifique a la interesada.

ARTICULO 5º Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCIÓN AGC N° 11/07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 70, el Expediente N° 153/05, el Estatuto del Personal de la AGCBA, la Resolución N° 323/06; el Decreto 1510/97, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en las sesiones de los días 6 y 13 de Febrero de 2007; y

CONSIDERANDO,

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 135 determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y financiera;

Que la Ley 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la mencionada ley en su art. 144 incs i) y k) establece que es facultad del Colegio de Auditores resolver toda cuestión referida al personal.

Que la agente Alejandra Marcela González presentó ante la autoridad administrativa de esta AGCBA un recurso administrativo mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución AGC N° 323/06, por la cual el Colegio de Auditores resolvió proceder a la aplicación del artículo 52 del Estatuto del Personal referido al pago del 50% de sus haberes por haber transcurrido un año sin prestar servicio con causa en una enfermedad inculpable. Por consiguiente solicita la suspensión de los efectos de la norma atacada y el reintegro de las sumas de dinero no percibidas por todo concepto, incluyendo la deducción practicada por la evaluación de desempeño, y el que corresponde a una adecuado reencasillamiento en la categoría, cargo y funciones en la que se desempeñaba. Asimismo requiere que se le asigne un lugar de trabajo acorde a su estado de salud.

Que la agente González manifiesta que Ingresó a la Planta Transitoria de este organismo el 24/09/01 designada a través de la Resolución AGC N° 120/01 – Categoría: “Director de Proyecto”.

Que partir del mes de agosto de 2002 pasó a revestir en la Categoría de “Auditor Supervisor”, por cuanto, como la misma recurrente lo manifiesta, se eliminó la categoría Director de Proyecto.

Que el 23/10/02 presentó un recurso por el cual solicitó su incorporación a la Planta Permanente y que se la considerara e incluyera -con fundamento en lo establecido en el artículo 42 de la Constitución de la CABA- dentro del cupo del 5% del personal con necesidades especiales, a lo cual se hizo lugar y, en conse-

cuencia, se dictó la Resolución AGC N° 01/03. En el recurso bajo análisis la agente González manifiesta que su encuadre como “*persona con necesidades ESPEciales*” obedeció a una intervención quirúrgica por la cual le extirparon el bazo (esplenectomía), prosiguiendo su relato con explicaciones referidas a las consecuencias que la ausencia de dicho órgano le produjo a su organismo.

Que mediante el Dictado de la Resolución N° 1/2003 la AGCBA se hizo lugar al recurso oportunamente incoado, designándose a la recurrente en las funciones de Auditora Supervisora, como personal de Planta Permanente con estabilidad de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, y el Artículo 70 del Estatuto de Personal de la AGCBA.

Que asimismo la agente relata que fue trasladada en dos oportunidades de lugar de trabajo afectándose su salud debido a las condiciones ambientales y a la alta densidad de población;

Que conforme surge del Memorando N° 1053/06 de fecha 23 de agosto de la Dirección de Administración se informa al Colegio de Auditores la cronología de las licencias por enfermedad usufructuadas por la agente González del cual surge que el tratamiento prolongado abarcó desde el 07 de julio de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006.

Que del Memorando referenciado en el párrafo anterior surge que desde el 07 de julio hasta el 09 de diciembre del año 2005 - fecha en la que se reincorporó a sus tareas- la agente González gozó ininterrumpidamente de licencia por enfermedad debido a distintas afecciones que la aquejaron. La licencia por enfermedad usufructuada se encuadra dentro de las enfermedades inculpables previstas en el artículo 52 del Estatuto del Personal.

Que en fecha 10 de Diciembre la Dirección de Administración recibe una carta documento requiriendo que se adopten las medidas pertinentes en función de las prescripciones médicas;

Que al día siguiente de su reincorporación, es decir, el día 10 de diciembre del 2005, la vivienda de la agente González sufre un incendio, razón por la cual nuevamente la agente comienza a usufructuar licencia por enfermedad.

Que recuperada de la afección producida por el accidente mencionado, con fecha 16 de enero, la empresa de medicina laboral contratada por la AGCBA informa que la recurrente padece de trastorno por stress traumático, sugiriendo licencia laboral extendida, fijándose nuevos controles siendo el último control el del día 14 de agosto de 2006 . En dicha fecha, el informe medico informa una evolución estable, pero que la agente no está en condiciones de retornar a sus tareas laborales y sugiere licencia laboral prolongada ya que tiene un largo tratamiento y pronóstico reservado.

Que dando aplicación al Estatuto del Personal de la AGCBA- previa intervención de la Dirección General de Asuntos Legales sugiriendo encuadrar la licencia de la impugnante como licencia por enfermedad de tratamiento prolongado y de la Dirección de Administración-, el Colegio de Auditores dicta la Resolución AGC N° 323/06, por la cual se dispone aplicar a partir del 1° de septiembre de 2006 el segundo párrafo del artículo 52 de dicho cuerpo normativo, abonándosele en consecuencia a la agente Alejandra M. GONZÁLEZ el 50% del monto de su correspondiente remuneración.

Que la recurrente funda la impugnación de la Resolución AGC N° 323/06, por considerar que la norma *“...vulnera derechos de raigambre constitucional y de protección supranacional otorgada a través de tratados internacionales con jerarquía constitucional, vulnerándose con todo ello además mis derechos adquiridos como persona reconocida por esa AGCBA con necesidades especiales, así como el debido proceso y defensa...”*.

Que esta AGCBA ha demostrado durante todos los años de prestación de servicios de la agente González, un cabal cumplimiento a lo preceptuado por la normativa vigente, en particular con lo prescripto en la Constitución de la Ciudad.

Que la agente confunde acatamiento normativo con tolerancia u otorgamiento de privilegios inexistentes o sin sustento de ley. A tal fin, vale recordar que el Colegio de Auditores i) ha tenido oportunamente por justificadas las inasistencias de la agente González por enfermedad, ii) le ha otorgado una beca para que la misma pueda realizar una maestría en auditoría gubernamental, iii) le ha permitido realizar los cursos de capacitación dictados para los agentes de este organismo y iv) le ha brindado - dentro de las posibilidades reales de la AGCBA según lo informado por las Direcciones correspondientes- opciones varias para que la agente desempeñe sus tareas en un ambiente apropiado por su condición de persona con necesidades especiales.

Que mediante Carta Documento se le informa que el Colegio de Auditores ha resuelto en su sesión del día 29/11/05 intimarla a presentarse ante el Departamento de Personal a fin de retomar sus tareas habituales en la Dirección de Planificación, lugar que cumple con lo indicado por la Junta Médica, conforme constancias obrantes en el expediente.

Que la Constitución de la CABA resguarda los derechos de las personas con necesidades especiales, asegurándoles precisamente que se les otorgue la mismas oportunidades y trato que al resto de los ciudadanos. Siguiendo este esquema de razonamiento, el artículo 52 de dicho plexo normativo es de aplicación para todos los agentes de la AGCBA sin distinción alguna.

Que objetivamente la agente González ha usufructuado licencia por enfermedad desde el 7 de julio del año 2005 hasta la fecha de la presentación de su recurso, esto es, el 20 de octubre de 2006. Ergo, cabe interpretar que la Resolución se ajusta a la Constitución de la CABA y a las normas que rigen la relación de este organismo de control con sus agentes.

Que resulta oportuno recordar que el citado Estatuto del Personal de la AGCBA en su artículo 52 reza: *“El agente tiene 1 año de licencia con percepción íntegra de haberes, por enfermedad inculpable que requiera de tratamiento prolongado.*

Si vencido el plazo indicado, el agente no estuviere en condiciones de reincorporarse al trabajo, la licencia se prorrogará por el término de un (1) año, con percepción del 50% del monto de las remuneraciones...”

Que sobre el modo de computar las enfermedades de tratamiento prolongado, el Estatuto del Personal de la AGCBA no contiene ninguna expresión que pueda otorgar una pauta interpretativa respecto a si el plazo regulado constituye uno para toda la extensión laboral o si se renueva ante cada enfermedad de largo tratamiento o si está sujeto a las condiciones temporales de su uso. Ante la existencia del presente vacío normativo y atento que las leyes que regulan el empleo público en la Ciudad tampoco surge el modo de computar el plazo, corresponde recurrir a la norma Nacional por analogía en consonancia con el principio de unidad y completitud del ordenamiento jurídico.

Que al efecto, el Decreto PEN N° 3413/1979 que aprueba el “Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias” para la Administración Pública Nacional, en su artículo 11° inc d) establece: *“Cuando el agente se reintegre al servicio agotado el término máximo de la licencia prevista en el artículo 10, inciso c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento", no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos tres (3) años de servicio.*

Cuando dicha licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo. De darse este supuesto aquellos no serán considerados y el agente tendrá derecho a la licencia total a que se refiere dicho inciso”.

Que de acuerdo a la interpretación de la citada norma, y a su aplicación al *sub examine*, resulta infundada la petición de la agente respecto al cuestionamiento de la Resolución AGC N° 323/06.

Que la agente González manifiesta que el agravamiento de su salud es responsabilidad de este organismo de control –lo cual a todo evento fue desconocido por la AGCBA-. Dicho planteo excede la posibilidad de resolverse vía recurso administrativo. La supuesta responsabilidad que le achaca a este organismo corresponde discutirla en otra instancia en la cual se pondere, mediante las pruebas pertinentes, la real existencia del nexo causal entre los argumentos de la recurrente y las afecciones que padece. De hecho, desde julio de 2005 hasta diciembre de ese año, ha sufrido, como ella misma lo manifiesta, distintas internaciones por agravamiento de su salud, cuando durante todo ese período no prestó servicios en esta casa, con lo cual es, al menos dudoso, que esas desgracias obedezcan a responsabilidad de su empleadora. De hecho, la recurrente manifiesta en su escrito que asistió a la cursada de la Maestría en Auditoría Gubernamental puesto

que, según sus dichos “...ese ámbito no tenía restricciones para su estado de salud...” (SIC)

Que por los argumentos esgrimidos la norma cuestionada se ajusta en un todo a derecho y de ninguna manera violentó derecho alguno de la agente reclamante.

Que en lo que hace a la solicitud de reencasillamiento efectuada por la agente GONZÁLEZ, sin perjuicio que la recurrente omite recurrir en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad la Resolución AGC N° 339/05, mediante la cual se aprobó la carrera administrativa y el nuevo escalafón para los agentes de la AGCBA, corresponde a esta instancia administrativa expedirse al respecto.

Que por aplicación de dicha norma, la agente González pasó a revestir en la categoría Auditor Principal A, siendo reencasillada a la baja, por cuanto la misma no reunía los requisitos establecidos por dicha Resolución para mantener la categoría de supervisora. Vale aclarar que dicha norma fue dictada por el Colegio de Auditores en virtud de las competencias que le son propias, y que la afectada no sufrió menoscabo en sus haberes, atento que su remuneración actual se compone del monto correspondiente a la categoría que actualmente revista, mas un plus que compensa el monto que percibía antes del dictado de la mencionada resolución, a cuenta de futuros aumentos.

Que la doctrina administrativa ha entendido que “*en materia de encasillamientos o escalafonamiento, el Poder Administrador tiene en principio facultades discrecionales, dentro de su propio ordenamiento y teniendo fundamentalmente en cuenta las necesidades del servicio*”¹ ello se encuentra limitado cuando estamos en presencia de actos reglados como sucede con la Resolución N° 339/05.

Que se trata de potestades regladas, aquellas en que la norma determina detalladamente el presupuesto de actuación y las consecuencias jurídicas del obrar, diferenciándose así de los actos meramente discrecionales.² Como criterio diferenciador entre las facultades regladas y discrecionales de un órgano administrativo, se advierte que las primeras se dan cuando una norma jurídica establece de antemano la conducta concreta que la Administración debe seguir ante un hecho determinado, mientras que en las segundas el orden jurídico le otorga al órgano administrador cierta libertad para elegir entre distintos cursos de acción.³ El nuevo escalafón y sus consecuentes requisitos aprobados por la Resolución N° 339/05 marca al actuar administrativo un obrar reglado, del cual no puede apartarse sin caer en arbitrariedad o vulnerar el principio de igualdad.

Que en atención a lo expuesto, resulta improcedente lo peticionado por la agente González en el recurso de marras y por lo tanto, resulta ajustado a dere-

¹ Dictamen PTN 255: 427

² Conf. SPACAROTEL, Gustavo D. , *El principio de legalidad y los alcances del control judicial*, LA LEY Sup. Adm, febrero 2006, P. 39

³ GORDILLO, *Tratado de derecho administrativo*, T. 1, cap. X, ps. 10-11.

cho rechazar in limine su pretensión de mantener la categoría de Supervisora y el reconocimiento de ajuste en sus haberes por cuanto la misma no contaba al momento del dictado de la Resolución AGC N° 339/05 con los requisitos establecidos para ostentar dicho cargo.

Que la presentante en su recurso relata diversos hechos que involucran directamente a agentes y funcionarios de la AGCBA. Los graves dichos de la recurrente se transforman prácticamente en denuncias por las cuales corresponde la iniciación de una Investigación Administrativa a fin de dilucidar la veracidad de los dichos de la agente González.

Que al respecto vale mencionar que... *“El objeto del sumario administrativo es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar a los responsables y proponer sanciones”*⁴.

Que la Dirección General de Control de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención, conforme lo establece el 7 inc e) del Decreto 1510/GCBA/97, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 07/07.

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de Febrero del corriente año ha resuelto rechazar la petición efectuada por la agente Alejandra Marcela González.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la AGCBA es su representante legal e institucional y tiene a su cargo la ejecución de las decisiones del Colegio de Auditores;

Por ello,

⁴ *“CISNEROS ROBERTO EUGENIO c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”*. Resol. Serie “C” N°134 - Sentencia del 13-02-2006.

Asimismo sostiene la jurisprudencia que... *“las diferencias existentes entre la sanción penal y la sanción disciplinaria, conllevan a la independencia de una y otra, y determinan que la conducta del agente, pueda constituir falta disciplinaria sin ser delito y a la inversa, incluso puede darse la circunstancia de una doble imposición de sanción en mérito a los dos factores de imputación de responsabilidad, cada una de las cuales va a ser aplicada por los órganos competentes, la Administración Pública y el Poder Judicial, respectivamente; y la independencia entre la falta disciplinaria y delito, emergente de la distinta naturaleza de una y otra, impide la aplicación del principio jurídico “nom bis in eadem”; en consecuencia es posible la aplicación de ambas sanciones”*.

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Alejandra Marcela GONZÁLEZ en cuanto a la impugnación de la Resolución AGC N° 323/06 así como la suspensión de sus efectos, rechazar su solicitud de reencasillamiento y rechazar las imputaciones efectuadas respecto a la denegatoria por parte de la AGCBA a brindarle un espacio físico acorde a sus condiciones de salud.

ARTÍCULO 2º: Se inicie una información sumaria a efectos de investigar la existencia de los hechos denunciados por la agente detallados en el punto IV de su recurso y, eventualmente, determinar el correspondiente deslinde de responsabilidades que de dicha investigación pudieran desprenderse.

ARTICULO 3º: Designase como instructor sumariante a la Dra. Mirta Catalán.

ARTICULO 4º: Instrúyase a la Dirección de Administración para que a través del Departamento de Administración de Personal notifique a la interesada, haciéndole saber que la presente Resolución agota la vía administrativa en los términos del art. . 40 del Estatuto del Personal de la AGCBA y art. 61 del Decreto 1510/97 (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires).

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 12 /07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 6 de febrero de 2007, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Pablo Omar IGLESIAS, DNI N° 21.354.675, por un monto mensual de pesos tres mil (\$ 3.000.-), para desempeñarse en la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI) del 15 de Febrero al 30 de Junio del 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 13 /07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de Diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de Agustín AGRAZ, DNI N° 24.551.558, por un monto mensual de pesos dos mil setecientos (\$2.700), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Auditor General, Lic. Matías Barroetaveña, del 1º de Enero al 30 de Junio de 2007.

Téngase por reconocidos los servicios prestados en el mencionado gabinete desde el 1º de Enero de 2007.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 14 /07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 6 de febrero de 2007, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios, de Raúl Antonio FRUTOS, D.N.I. N° 31.094.026, del 1º de Febrero al 30 de Junio de 2007, por un monto mensual de pesos mil trescientos (\$ 1.300), para desempeñarse en la Dirección General de Control de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC Nº 15 /07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 393/06, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que se recibió la solicitud de prórroga de la adscripción del agente Andrés Eduardo Baigorria, Legajo N° 204, hasta el 30 de Junio de 2007, formulada por el Sr. Gerente Administrativo de la Corporación Buenos Aires Sur SE., Dr. Raúl Alberto Seguí, para cumplir funciones en la Corporación mencionada;

Que por la Resolución citada se había aprobado la renovación de la adscripción a la referida Corporación, hasta el 28 de Febrero de 2007, habiéndose cumplimentado con las certificaciones de servicios respectivos;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 13 de febrero de 2007, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE la renovación de la adscripción del agente (Legajo AGC N° 204) Andrés Eduardo BAIGORRIA, D.N.I. N° 17.700.785, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., hasta el 30 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: El agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR S. E., de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a efectos de que notifique al agente y comunique al Organismo solicitante lo decidido precedentemente, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 16 /07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO: el Expediente N° 100.907/01 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la Resolución AGC N° 370/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 6 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por la Resolución citada se aprobó el Informe Final de Auditoría denominado "Colonia de Vacaciones. Contrataciones". Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 2.05.02, con Informe Ejecutivo;

Que por el artículo 3° de la Resolución mencionada se envió el informe aprobado a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de esta Ciudad, a los efectos de desinsacular el Juzgado de Instrucción que deberá llevar adelante la investigación por la presunta comisión de los delitos previstos en los art. 248 y 249;

Que se ordenó la remisión del citado Informe a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, para la toma de conocimiento, al Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Sr. Procurador General de la CABA y a los diferentes organismos según los circuitos de distribución aprobados;

Que el Colegio de Auditores Generales ha advertido que en el informe ejecutivo correspondiente al proyecto de Auditoría N° 2.05.02 "Colonia de Vacaciones", por error material involuntario, se consignó, en el acápite "CONCLUSIONES" del mismo, la siguiente frase: "...y Art. 174, inc. 5 del mismo Código (fraude contra la administración pública)...". En consecuencia ha resuelto, en su sesión del 6 de febrero de 2007, emitir la presente Fe de Erratas y reimprimir en forma completa el informe ejecutivo mencionado;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la FE DE ERRATAS del Informe Ejecutivo, correspondiente al Informe Final de Auditoría denominado “**Colonia de Vacaciones. Contrataciones**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 2.05.02**, debiéndose tener por **no escrita**, en el acápite “CONCLUSIONES” del mismo, **la frase**: “...y art 174, inc. 5 del mismo Código (fraude contra al administración pública)”.

ARTÍCULO 2º: Remítase la versión impresa del Informe Ejecutivo, con la FE DE ERRATAS aprobada por el artículo anterior, a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los organismos que se mencionan en la Resolución AGC Nº 370/06 y la Resolución AGC Nº 128/06.

ARTÍCULO 3º: Publíquese la FE DE ERRATAS del Informe Ejecutivo aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 17 /07

BUENOS AIRES, 13 de Febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 263/06, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión del 13 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la Resolución AGC N° 14/06 se aprobaron las prórrogas de las adscripciones de las agentes María Julia Giorgelli y Susana Lapsenson respectivamente a la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del 21 de Agosto de 2006 y por el término de 180 días corridos.

Que se recibió nota de la Defensora del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, Dra. Alicia Pierini, solicitando nuevamente la renovación, por ciento ochenta días, de la adscripción de dichas agentes al Organismo a su cargo;

Que en la sesión del 13 de febrero de 2007 el Colegio de Auditores aprobó la prórroga de las adscripciones objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de las adscripciones de las agentes **María Julia Giorgelli**, DNI N° 21.786.754 y **Susana Lapsenson**, DNI N° 4.477.086 ambas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 17 de febrero de 2007 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: Las agentes deberán presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la DEFENSORÍA, de los servicios prestados en el área en que se desempeñen.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 18 /07

BUENOS AIRES, 13 de febrero de 2007

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la Resolución AGC N° 513/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 13 de febrero de 2007 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que por la Resolución AGC N° 513/06 se aprobó la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), de María Verónica LENSCHEN, DNI N° 20.536.632, por un monto mensual de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800) para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General, Dr. Rubén Campos, del 1° de Enero al 30 de junio de 2007;

Que, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 13 de febrero de 2007, ha resuelto dar de baja, a la persona mencionada, del Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado y efectuar con la misma un contrato de locación de servicios, sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉJESE SIN EFECTO, a partir del 31 de enero de 2007, la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de María Verónica LENSCHEN, DNI N° 20.536.632, dispuesto por la Resolución AGC N° 513/06.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, bajo la modalidad de Locación de Servicios, de María Verónica Lenschen, DNI N° 20.536.632, por un monto, mensual, de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General, Dr. Rubén Campos, del 1º de Febrero al 30 de Junio de 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 19 /07